



Fecha de Votación: viernes, 21 enero, 2022

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-000060-1288-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000080	9:30 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se revoca la sentencia impugnada únicamente en cuanto condenó al Estado al pago de diferencias por concepto de salario escolar y ambas costas. En su lugar, se debe exonerar a dicha parte del pago en esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-001669-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000081	9:35 am

Por tanto: Se desestiman las gestiones formuladas por la parte accionante. Continúese con el trámite del asunto en la Sala.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-001693-0166-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000082	9:40 am

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos formulados por ambas partes.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 21 enero, 2022

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001568-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000087	10:05 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-002115-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000088	10:10 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso y se anula la sentencia recurrida en cuanto concedió a los actores el pago de intereses e indexación. En su lugar, se deniegan estos extremos y se resuelve el asunto sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-002185-1027-CA	Ordinario	Laboral	2022/ 000089	10:15 am

Por tanto: Se declara sin lugar recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000673-0643-LA	Fuero especial	Laboral	2022/ 000090	10:20 am

Fecha de Votación: viernes, 21 enero, 2022

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Se deja sin efecto la medida cautelar de reinstalación ordenada por el Tribunal de Apelación Civil y de Trabajo de Puntarenas, mediante resolución número doscientos noventa y uno guión ele guión dos mil diecinueve, de las quince horas dos minutos del treinta de setiembre de dos mil diecinueve.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000742-0505-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000091	10:25 am

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar en el rol uno, cinco horas extra los martes, jueves y sábados; y, en el rol dos, cinco horas extra los miércoles y viernes, así como nueve horas extra los domingos, por el período que va del inicio de la relación hasta el mes de julio de dos mil catorce, inclusive. También se anula la concesión de ocho horas extra diarias, a partir del primero de agosto de dos mil catorce y hasta la fecha del fallo, durante los miércoles, viernes y domingos en el primer rol; y, la misma cantidad de horas, en el rol número dos, los martes, jueves y sábado. En su lugar, se condena al Estado a cancelar horas extra por el período que va del trece de agosto de mil novecientos noventa a julio de dos mil catorce inclusive, a razón de cuatro horas extra en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, en el rol segundo, la misma cantidad de horas extra, los miércoles, viernes y domingos. A partir de agosto del año dos mil catorce y hasta la fecha de la sentencia de primera instancia, en el rol uno, las cuatro horas extra se concederán los miércoles, viernes y domingos; y, en el rol dos, los martes, jueves y sábado. Dicho reconocimiento se hará tomando en cuenta que dichos roles se laboraban de manera alterna así: rol uno, descanso, rol dos, descanso y de ese modo sucesivamente. Se anula la resolución en cuanto ordenó deducir, del monto de la condena, las cantidades cuyo pago consta en el oficio DGIRH guion, UAC guion, trescientos setenta y uno guion, dos mil diecinueve. En su lugar, se desestima la excepción de pago. Se anula también en cuanto dispuso la indexación entre el mes anterior a la demanda y el precedente a aquel en el que se efectúe el pago. La actualización procede desde que cada derecho resultó exigible y hasta el efectivo pago. En los demás aspectos, el fallo se mantiene incólume. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y desestima el del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000743-0505-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000092	10:30 am

Fecha de Votación: viernes, 21 enero, 2022

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió las excepciones de falta de derecho, falta de interés y pago y declaró sin lugar la demanda. En su lugar, se desestima la excepción de pago y se deniega la de falta de derecho en cuanto a los derechos que se conceden. Se condena al Estado a pagar al actor las horas extra laboradas en cada rol conforme a una secuencia rol uno, descanso, rol dos, descanso. Del primero de abril de mil novecientos ochenta y seis a julio de dos mil catorce, inclusive; así: En el primer rol, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado. En el segundo rol, cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingo. A partir de agosto del año dos mil catorce y hasta la firmeza del fallo, o al momento anterior en que se haya dejado de laborar jornada extraordinaria en los términos explicados en esta resolución, en igual secuencia, pagará lo correspondiente por cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingos, en el rol uno; y, en rol dos, igual cantidad de horas extra los martes, jueves y sábados. Los cálculos se efectuarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte accionante pueda acudir al proceso de ejecución de sentencia. La Administración descontará del cómputo de las horas extra aquellos días que el demandante no hubiera laborado con ocasión de vacaciones, incapacidades, permiso sin goce o cualquier otro motivo que haya impedido su prestación efectiva. El cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario, incluso las correspondientes a los domingos. Del monto resultante, la Administración retendrá lo tocante a los aportes obrero-patronal y los remitirá a la entidad de la Seguridad Social que proceda. El Estado pagará las diferencias en aguinaldo, salario escolar y reajustará el salario devengado durante el disfrute de las vacaciones. Sobre los montos que resulten se le condena a cancelar intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Por las obligaciones surgidas con anterioridad al veinticinco de julio de dos mil diecisiete, con base en la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, correspondiente a la que reconoce el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Por las obligaciones surgidas a partir de esa fecha, los intereses se calcularán a la luz del numeral cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio, que remite a la tasa básica pasiva pagada por el Banco Central para las operaciones en moneda nacional. El Estado también adecuará el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Se condena al Estado a pagar ambas costas y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria que resulte a la fecha de firmeza de la sentencia. En las demás cuestiones objeto de recurso, el fallo impugnado se mantiene incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, declara sin lugar el recurso y confirma el fallo impugnado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000879-0186-FA	Ordinario	Familia	2022/ 000093	10:35 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 21 enero, 2022

19-001118-0505-LA

Ordinario

Laboral

2022/ 000094

10:40 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia en cuanto acogió las excepciones opuestas y desestimó la demanda. En su lugar, se deniega la de pago y la de falta de derecho en cuanto a las pretensiones que se conceden. Se condena al Estado a pagar al actor las horas extra laboradas en cada rol conforme a una secuencia rol uno, descanso, rol dos, descanso. Del quince de marzo de mil novecientos noventa y tres a diciembre de dos mil catorce, inclusive; así: En el primer rol, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado. En el segundo rol, cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingo. A partir de enero del año dos mil quince y hasta la firmeza del fallo o al momento anterior en que se haya dejado de laborar jornada extraordinaria en los términos aquí explicados, en igual secuencia, pagará lo correspondiente por cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingos, en el rol uno; y, en rol dos, igual cantidad de horas los martes, jueves y sábados. Los cálculos se efectuarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte actora pueda acudir al proceso de ejecución de sentencia. La Administración descontará del cómputo de las horas extra aquellos días que el actor no hubiera laborado con ocasión de vacaciones, incapacidades, suspensión o cualquier otro motivo que haya impedido su prestación efectiva. El cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario, incluso las de los domingos. Del monto resultante, la Administración retendrá lo tocante a los aportes obrero-patronal y los remitirá a la entidad de la Seguridad Social que proceda. El Estado pagará las diferencias en aguinaldo, salario escolar y reajustará el salario devengado durante el disfrute de las vacaciones. Sobre los montos que resulten se le condena a cancelar intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Por las obligaciones surgidas con anterioridad al veinticinco de julio de dos mil diecisiete, con base en la tasa prevista en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil, es decir, la que reconoce el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Por las obligaciones surgidas a partir de esa fecha, los intereses se calcularán a la luz del artículo cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio, que remite a la tasa básica pasiva pagada por el Banco Central para las operaciones en moneda nacional. El Estado también adecuará el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Se condena al Estado a pagar ambas costas y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria que resulte a la fecha de firmeza de la sentencia. En las demás cuestiones objeto de recurso, el fallo impugnado se mantiene incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto y declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

19-001163-0166-LA

Ordinario

Laboral

2022/ 000095

10:45 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 21 enero, 2022

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001617-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000096	10:50 am

Por tanto: Se desestima el recurso interpuesto. La magistrada Chacón Artavia pone nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001882-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000097	10:55 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso, en el entendido de que el quince por ciento por costas personales solamente abarca las sumas resultantes a la firmeza del fallo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-002068-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000098	11:00 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso y anula el fallo impugnado en cuanto condenó a la parte parcialmente vencida a pagar ambas costas del proceso. En su lugar, se resuelve el asunto sin especial condenatoria en esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-002314-0173-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000099	11:05 am

Fecha de Votación: viernes, 21 enero, 2022

Por tanto: Se declara con lugar el recurso del Estado. Se anula la sentencia del Juzgado en cuanto condenó al demandado a restituir el recargo de ampliación de jornada laboral I y II ciclo en favor de la accionante, así como a pagarlo mientras mantenga su condición de reubicada. También se anula el pronunciamiento en cuanto concedió intereses, indexación y ambas costas. Respecto de tales pretensiones se acoge la excepción de falta de derecho y se deniegan. Se falla el asunto sin especial sanción en costas. La magistrada Chacón Artavia consigna nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000360-0639-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000100	11:10 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso interpuesto. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la defensa opuesta, desestimó la demanda en todos sus extremos y le impuso el pago de las costas al accionante. En su lugar, se deniega la excepción de falta de derecho interpuesta y se condena al Estado a cancelar al actor el Incentivo de Operaciones de Alto Riesgo desde el primero de julio del dos mil nueve y a futuro -mientras subsistan las causas por las que se otorga-, con las respectivas diferencias de aguinaldo y salario escolar por el reajuste del sobresueldo dejado de cancelar. Los montos de la condena deben establecerse en ejecución de sentencia. Sobre las sumas adeudadas, se concede el pago de los intereses legales al tipo fijado en la Ley número tres mil doscientos ochenta y cuatro, Código de Comercio, de treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, a partir de la exigibilidad del adeudo y se ordena adecuar los extremos económicos principales, actualizándolos a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquél en que efectivamente se realice el pago. Se condena al Ministerio de Seguridad Pública, a seguir reconociendo de forma mensual y permanente en los componentes salariales de la parte actora el incentivo de Operaciones de Alto Riesgo, desde la firmeza del fallo y entre tanto perdure la relación de las partes o deje de exponerse el demandante a situaciones de alto riesgo, así como a efectuar las deducciones correspondientes para la seguridad social, sobre las diferencias que surjan en los montos reportados al Fondo de Capitalización Laboral, de Pensión Complementaria Obligatoria y Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. Por la forma en que se resuelve, se impone el pago de costas a cargo del demandado, fijando las personales en un quince por ciento de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia; y por las consecuencias económicas futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000492-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000101	11:15 am

Fecha de Votación: viernes, 21 enero, 2022

Por tanto: Se acoge el recurso, se anula la sentencia impugnada y se declara parcialmente con lugar la demanda, condenando al Estado a restituir a la actora el pago del recargo por ocho lecciones interinas desde el primero de febrero de dos mil diecinueve y hasta que se mantenga un condición de reubicada por razones de salud, así como a cancelarle las diferencias correspondientes desde esa data y hasta que se haga efectiva la respectiva restitución, más las generadas por ese concepto en aguinaldo y salario escolar. Por la forma que se resuelve y ante la ausencia de los datos necesarios que permitan hacer la fijación en este momento se deja la determinación correspondiente para que se haga en sede administrativa o, en su defecto, en caso de inconformidad, para la etapa de ejecución de sentencia. La solicitud para el pago de las diferencias por vacaciones se declara con lugar solo si todas o parte de éstas le fueron pagadas, no así si las disfrutó. También se impone al Estado el pago de los intereses desde la fecha en que era exigible cada estipendio hasta el efectivo pago de la condena, conforme a la tasa pasiva que tengan los certificados a seis meses plazo del Banco Central de Costa Rica, así como la indexación sobre los extremos principales desde el veinticinco de enero de dos mil veinte (mes anterior a la presente demanda) y el mes precedente al efectivo pago, más las costas de la acción, fijando las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia. Los daños y perjuicios se deniegan. El demandado deberá realizar las deducciones legales procedentes, incluyendo las correspondientes por las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, por los salarios dejados de cancelar. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto y declara sin lugar el recurso, resolviendo sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000554-0173-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000102	11:20 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000659-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000103	11:25 am

Fecha de Votación: viernes, 21 enero, 2022

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la defensa opuesta, desestimó la demanda en todos sus extremos y resolvió el asunto sin especial condenatoria en costas. En su lugar, se deniega la excepción de falta de derecho interpuesta y se condena al Estado a cancelar al actor el Incentivo de Operaciones de Alto Riesgo desde el dieciséis de diciembre del dos mil once y a futuro -mientras subsistan las causas por las que se otorga-, con las respectivas diferencias de aguinaldo y salario escolar por el reajuste del sobresueldo dejado de cancelar. Los montos de la condena deben establecerse en ejecución de sentencia, sin perjuicio de que el accionado demuestre en esa vía, el pago efectivo de las sumas que corresponden a esos extremos, por medio de documento idóneo en el cual acredite en forma fehaciente y veraz que tales emolumentos se cancelaron al demandante, fase en la que se hará la valoración correspondiente y el rebajo de las cantidades pagadas. Sobre las sumas adeudadas, se concede el pago de los intereses legales al tipo fijado en la Ley número tres mil doscientos ochenta y cuatro, Código de Comercio, de treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, a partir de la exigibilidad del adeudo y se ordena adecuar los extremos económicos principales, actualizándolos a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquél en que efectivamente se realice el pago. Se condena al Ministerio de Seguridad Pública, a seguir reconociendo de forma mensual y permanente en los componentes salariales de la parte actora el incentivo de Operaciones de Alto Riesgo, desde la firmeza del fallo y entre tanto perdure la relación de las partes o deje de exponerse el demandante a situaciones de alto riesgo, así como a efectuar las deducciones correspondientes para la seguridad social, sobre las diferencias que surjan en los montos reportados al Fondo de Capitalización Laboral, de Pensión Complementaria Obligatoria y Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. Por la forma en que se resuelve, se impone el pago de costas a cargo del demandado, fijando las personales en el quince por ciento de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia; y por las consecuencias económicas futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000735-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000104	11:30 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000745-1102-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000105	11:35 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso formulado. Se anula el fallo impugnado únicamente en cuanto impuso el pago de ambas costas del proceso a cargo del demandante. En su lugar, se resuelve sin especial condena de esos gastos.

Fecha de Votación: viernes, 21 enero, 2022

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001044-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000106	11:40 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la actora y parcialmente con lugar el del Estado. Se anula el fallo en cuanto concedió diferencias en vacaciones de manera independiente, en tanto estas están comprendidas en la condena de pago corrido de diferencias salariales. También se anula en cuanto fijó las costas personales en trescientos mil colones. En su lugar, se condena al Estado a pagar, por tal concepto, un quince por ciento sobre el monto que resulte hasta la fecha de firmeza del fallo y por las consecuencias económicas futuras, en ejecución de sentencia, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, declara con lugar el recurso del Estado, anula lo fallado, acoge la excepción de falta de derecho y declara sin lugar la demanda. Resuelve sin especial sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001287-0929-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000107	11:45 am

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso interpuesto. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, para lo que proceda en derecho, considerando la cuantía del proceso y la naturaleza del recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001661-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000108	11:50 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte actora y con lugar el planteado por el Estado, se anula el fallo impugnado únicamente en cuanto exoneró a la parte vencida de pagar ambas costas y se le condena a sufragar esos gastos, fijando las personales en el quince por ciento de la absoluta.

Fecha de Votación: viernes, 21 enero, 2022

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001717-0173-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000109	11:55 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso únicamente en cuanto a la fijación de las costas, para disponer que el porcentaje fijado corresponde al periodo que abarca hasta la firmeza de la sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001857-0173-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000110	12:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000483-0173-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000111	12:05 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.